

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA
EJECUTADO: GIOVANNY MARÍN KELSEY
RADICADO: 630014003008-2018-00740-00

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo del vehículo de PLACAS **CUM 265**, denunciado como de propiedad del ejecutado, y teniendo en cuenta además, que el vehículo fue dejado a disposición en el Parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, de Dos quebradas Risaralda, es procedente DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO direccionado a dicha municipalidad, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE DOSQUEBRADAS RISARALDA.-**

Para tal efecto, librese despacho comisorio con los insertos del caso y facúltese al Comisionado para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe continuar depositado en el PARQUEADERO que se encuentra, siempre y cuando este autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de dicha localidad, en caso negativo debe ser llevado a uno autorizado, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente

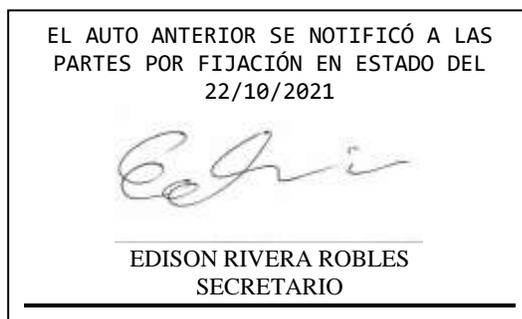
orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA



Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d1d2a733202d16c333cb4fda42989ebd5263098af1b24c10689faf1235f792

Documento generado en 21/10/2021 07:50:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>